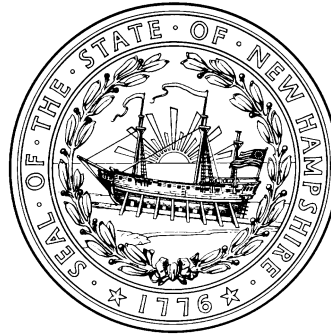


¡CONOZCA SUS DERECHOS!

Notificación de los derechos del bebé/niño pequeño y de la familia según el Programa de Servicios y Apoyos Tempranos Centrados en la Familia de New Hampshire



Departamento de Salud y Servicios Humanos de New Hampshire
Oficina de Servicios Centrados en la Familia

Junio de 2023

Prefacio

La Notificación de los derechos del bebé/niño pequeño y de la familia en virtud de la Oficina de Servicios Centrados en la Familia del Departamento de Salud y Servicios Humanos de NH (BFCS/DHHS) describe los derechos de su hijo y familia, tal como se define en la Parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), así como los previstos en las normas estatales. En New Hampshire (NH), la Parte C del programa de IDEA se denomina “Servicios y Apoyos Tempranos Centrados en la Familia” y se abrevia como “FCESS”.

La Parte C de IDEA exige que se establezca un Consejo de Coordinación Interinstitucional Estatal (ICC) para brindar asesoramiento a la agencia principal, que es la Oficina de Servicios de Desarrollo del Departamento de Salud y Servicios Humanos de NH, con respecto a la calidad de los servicios que presta el programa FCESS. Por este motivo, la información sobre cualquier audiencia o mediación se informa al ICC. Puede encontrar más información sobre el ICC en la web en: <https://www.dhhs.nh.gov/about-dhhs/advisory-organizations/nh-interagency-coordinating-council>. La información también está disponible previa solicitud al personal del programa FCESS y a las agencias del área.

IDEA es una ley federal que incluye disposiciones sobre servicios y apoyos tempranos para niños elegibles desde el nacimiento. Para respaldar la implementación de estos requisitos federales, la BFCS/DHHS ha desarrollado políticas y procedimientos que cumplen con estos requisitos federales y estatales de la Parte C.

Dado que este documento es un aviso oficial de sus derechos en virtud de las leyes y reglamentos federales, es posible que algunos términos no le resulten familiares. Por este motivo, algunas palabras se definen cuando se utilizan en el documento y otras se definen en el glosario.

El coordinador de servicios que trabaja con su familia puede sugerirle materiales adicionales que lo ayudarán a comprender sus derechos. También puede sugerir maneras en que usted y otros miembros de la familia pueden colaborar con proveedores de la comunidad para ayudar a satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo.

Estado de New Hampshire
Departamento de Salud y Servicios Humanos
División de Apoyos y Servicios a Largo Plazo
Oficina de Servicios Centrados en la Familia
Servicios y Apoyos Tempranos Centrados en la Familia
129 Pleasant St., Thayer Building
Concord, NH 03301

Teléfono: Número gratuito: 1-800-852-3345 x4488 o (603) 271-4488
Número TDD: 1-800-735-2964
Fax: (603) 271-4902

Índice:

Introducción	4
Puntos clave de la derivación al desarrollo del Plan de Apoyo Familiar Individualizado (IFSP)	6
Consentimiento de los padres	8
Aviso previo por escrito	10
Examen de registros	10
Confidencialidad de la información	11
Resolución de quejas individuales de los niños	13
Mediación	13
Audiencia imparcial de debido proceso.....	14
Quejas administrativas	16
Padres sustitutos	18
Uso del seguro público y privado para pagar los FCESS.....	19
Glosario	20
Información de contacto de los Servicios y Apoyos Tempranos Centrados en la Familia de la agencia del área local	23
Lista de pueblos y ciudades por región.....	24
Mapa de agencias del área.....	25

INTRODUCCIÓN

La Parte C del programa de intervención temprana de la IDEA, conocida como Programa de Servicios y Apoyos Tempranos Centrados en la Familia, se diseñó para maximizar la participación familiar y garantizar el consentimiento de los padres en cada parte del proceso, desde la determinación de la elegibilidad hasta la prestación del servicio. Los Servicios y Apoyos Tempranos Centrados en la Familia hacen referencia a una amplia gama de actividades y asistencia, basadas en investigaciones revisadas por pares en la medida de lo posible, que desarrollan y maximizan la capacidad de la familia y de otros cuidadores para cuidar al niño y satisfacer sus necesidades de manera flexible. Los servicios y apoyos incluyen lo siguiente:

- Información,
- Capacitación,
- Enseñanza especial,
- Evaluación,
- Intervenciones terapéuticas,
- Asistencia financiera,
- Materiales y equipos,
- Apoyo emocional y
- Las categorías de servicios incluidos en He-M 510.03.

Se han establecido garantías o derechos para proteger a los padres e hijos. Se debe informar a los padres sobre estos derechos o garantías durante el proceso de admisión cuando su hijo es derivado, así como cuando reciben una propuesta relacionada con los servicios o programas de su hijo, para que puedan tener un papel de liderazgo en la prestación de servicios para sus hijos.

La participación en los FCESS de New Hampshire es voluntaria. Cualquier niño que es residente de NH puede ser derivado y recibir servicios si es elegible.

En virtud del programa FCESS de NH, como padre o madre de un niño elegible para FCESS, tiene derechos, que incluyen lo siguiente:

- El derecho a una evaluación y valoración multidisciplinaria oportuna y al desarrollo de un Plan de Apoyo Familiar Individualizado (IFSP) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la recepción de la derivación por parte del programa FCESS;
- La oportunidad para recibir una evaluación, valoración, desarrollo del IFSP, coordinación de servicios y garantías procesales a expensas del fondo público;
- Si es elegible en virtud de la Parte C, la oportunidad de recibir FCESS para su hijo y familia según se establezca en un IFSP.
- Los Servicios y Apoyos Tempranos Centrados en la Familia están disponibles sin costo para las familias cuando estas no tienen seguro; sin embargo, se facturará al seguro de Medicaid y, si los padres lo autorizan, se facturará al seguro privado cuando esté disponible. Consulte las páginas 19 y 20 para obtener más información.
- El derecho a rechazar evaluaciones, valoraciones y servicios;
- El derecho a ser invitado y participar en todas las reuniones del IFSP;
- El derecho a recibir un aviso por escrito de forma oportuna antes de que se proponga o rechace un cambio en la identificación, evaluación o prestación de servicios para su hijo o familia;
- El derecho a recibir servicios en el entorno natural de su hijo en la mayor medida posible;

- El derecho a que se mantenga la confidencialidad de la información y los registros de identificación personal;
- El derecho a revisar y, si corresponde, a corregir los registros de servicios y apoyos tempranos;
- El derecho a una resolución temprana de las quejas presentadas por los padres;
- El derecho de los padres a utilizar la mediación para resolver desacuerdos y quejas individuales de los niños;
- El derecho a una audiencia imparcial de debido proceso para resolver desacuerdos entre padres/proveedores; y
- El derecho a presentar una queja administrativa.

Además de los derechos generales indicados anteriormente, tiene derecho a que se le notifiquen las garantías procesales específicas en virtud del programa FCESS. Estos derechos incluyen lo siguiente: consentimiento de los padres; aviso previo por escrito; examen de registros; confidencialidad de la información; quejas individuales de los niños; quejas administrativas y padres sustitutos. Cada una de estas garantías se describe en este manual.

En New Hampshire, los “servicios y apoyos tempranos adecuados” se determinan mediante el proceso del IFSP. El IFSP debe contener una declaración de los servicios y apoyos tempranos específicos necesarios para satisfacer las necesidades únicas de su hijo y familia con el fin de lograr los resultados identificados en el IFSP. Los Servicios y Apoyos Tempranos Centrados en la Familia son servicios y apoyos diseñados para satisfacer las necesidades de desarrollo de cada niño que es elegible para FCESS, así como las necesidades de la familia del niño relacionadas con la mejora de su desarrollo.

PUNTOS CLAVE DE LA DERIVACIÓN AL DESARROLLO DEL IFSP

Derivación:

Usted u otra persona puede derivar a su hijo al programa FCESS, incluidos, entre otros, los profesionales que se indican en He-M 510.11. Las *derivaciones* pueden realizarse por teléfono, fax, correo electrónico, por escrito o en persona. Cuando una persona que no sea el padre o la madre hace una derivación, el programa FCESS debe notificar al padre o la madre de inmediato, de manera verbal y por escrito. Los programas deben realizar una evaluación y, si el niño es elegible, desarrollar un IFSP con la familia en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha en que el programa FCESS recibió la derivación.

Admisión:

Si decide continuar con el proceso de admisión de FCESS, la reunión de *admisión* será su primer contacto con el personal del programa FCESS. El coordinador de admisión documentará la fecha de la derivación, le brindará información sobre el FCESS y otros servicios comunitarios, y le informará sobre el proceso para obtener los FCESS. También le informarán sobre sus derechos y los procedimientos que puede utilizar si no está de acuerdo con alguna decisión o actividad que suceda como parte del proceso de FCESS.

Si decide solicitar que se determine la elegibilidad para FCESS, el coordinador de admisión le proporcionará un aviso previo por escrito y le pedirá su consentimiento para evaluar el desarrollo de su hijo. Si da su consentimiento para la evaluación y valoración, este será el siguiente paso para determinar si su hijo será elegible y recibirá FCESS.

También se le pedirá que dé su consentimiento para que se envíen al programa que realiza la evaluación y valoración de su hijo los registros médicos de su hijo y la derivación de un médico para una evaluación. Se le pedirá información sobre cualquier seguro, ya sea Medicaid o privado, que cubra a su hijo y se le pedirá su consentimiento para utilizar el seguro privado.

En ese momento, se le preguntará sobre los antecedentes médicos y el desarrollo de su hijo, así como sus prioridades como familia. También se le proporcionará un aviso previo por escrito y se le pedirá su consentimiento para evaluar el desarrollo de su hijo. Es posible que también se le pida su consentimiento por escrito para que el programa FCESS solicite información pertinente sobre su hijo a sus médicos y otras personas involucradas en su vida.

Aviso previo por escrito:

Se debe proporcionar un *aviso previo por escrito* a los padres o tutores legales de manera oportuna antes de que el programa FCESS proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o prestación de los servicios y apoyos tempranos adecuados para su hijo y familia. Se le dará un aviso previo por escrito antes de la evaluación de su hijo si se determina que es elegible para el programa FCESS y antes de que se desarrolle o modifique su plan de apoyo familiar individualizado, así como antes de una reunión para planificar la transición de FCESS de su hijo cuando se acerca a los 3 años y antes de que se proporcione información sobre su hijo al distrito escolar como parte del proceso de planificación de la transición. Puede encontrar más información en la sección "Aviso previo por escrito" de este libro.

Consentimiento de los padres:

El *consentimiento* significa que a usted, como padre, madre o tutor legal de su hijo, se le ha brindado toda la información relevante a la actividad para la cual se le solicita su consentimiento. La información se le debe proporcionar en su idioma nativo u otro medio de comunicación, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Se le pedirá que dé su consentimiento antes de que se realice cada examen de detección, evaluación y valoración y antes de que se brinden servicios y apoyos tempranos. Puede encontrar más información en la sección “Consentimiento de los padres” de este libro.

Exámenes de detección:

Los *exámenes de detección* involucran el uso de herramientas o procedimientos seleccionados durante la visita de admisión o en otro momento apropiado para obtener información de desarrollo adicional con el fin de determinar los próximos pasos. Es posible que se realicen o no exámenes de detección para su hijo y familia. Incluso si los resultados de los exámenes de detección indican que el desarrollo de su hijo es adecuado para la edad en todas las áreas, aun así puede obtener evaluaciones y valoraciones para determinar la elegibilidad para los servicios.

Evaluación y valoraciones:

La *evaluación* hace referencia al uso de herramientas y procedimientos, por parte de profesionales calificados, para determinar la elegibilidad inicial y continua de su hijo para el programa FCESS y para brindar información que se utilizará en el desarrollo del IFSP si se determina que su hijo es elegible para FCESS. La evaluación será una evaluación multidisciplinaria, lo que significa que será realizada por profesionales calificados de al menos 2 disciplinas diferentes. La evaluación multidisciplinaria también debe llevarse a cabo en un entorno que sea conveniente para la familia, incluir información de la familia y otras fuentes, y seleccionarse y administrarse de manera que no sea discriminatoria en cuanto a la raza o cultura.

Valoración hace referencia al uso continuo de herramientas y procedimientos por parte de profesionales calificados para identificar las fortalezas y necesidades únicas de su hijo, así como las prioridades de recursos y preocupaciones de su familia y los servicios y apoyos necesarios para mejorar la capacidad de su familia con el fin de satisfacer las necesidades de desarrollo de su bebé o niño pequeño con necesidades especiales. Las áreas de desarrollo evaluadas incluyen: desarrollo físico, incluida la visión, la audición o ambas; desarrollo cognitivo; desarrollo de la comunicación; desarrollo social o emocional; y desarrollo adaptativo.

Todas las evaluaciones y valoraciones se proporcionarán en su idioma nativo u otro medio de comunicación, a menos que no sea factible hacerlo. Consulte “Idioma nativo”.

Elegibilidad:

Para ser elegible para FCESS, el niño debe ser menor de 3 años y:

- (1) Correr riesgo de padecer un retraso en el desarrollo o tenerlo (consulte He-M 510.02[e] y [k]);
- (2) Mostrar una conducta atípica (consulte He-M 510.02[f]); o
- (3) Tener una condición establecida que tiene alta posibilidad de derivar en un retraso en el desarrollo, incluso si no existe ningún retraso al momento de la derivación (consulte He-M 510.02[n]).

Puede encontrar la definición completa de niño elegible, incluidas las categorías que se enumeran anteriormente, en He-M 510.02 (e), (f), (g), (k) y (n).

Si se determina que su hijo no es elegible para FCESS, se le proporcionará un

aviso previo por escrito en el que se informe esa decisión, en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la determinación de inelegibilidad de su hijo. El aviso incluirá los resultados de la evaluación y recomendaciones, junto con otros servicios y apoyos específicos para satisfacer las necesidades de su familia, incluidas las redes de padres, y una explicación de cómo acceder a esos servicios y apoyos. El aviso también le brindará información sobre su derecho a presentar una queja o solicitar una mediación para discrepar con la decisión de que su hijo no es elegible para FCESS, e incluirá los nombres, las direcciones y los números de teléfono de organizaciones de defensa, como el Centro de Derechos para Personas con Discapacidades, con las que puede comunicarse para recibir ayuda para impugnar la determinación.

Desarrollo del Plan de Apoyo Familiar Individualizado (IFSP):

La Parte C de las normas de IDEA exigen que el IFSP de cada niño se desarrolle en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la recepción de la derivación por parte del programa FCESS. Cuando una familia solicita o inicia demoras por cualquier motivo, las demoras se consideran circunstancias familiares excepcionales e incluyen enfermedades, hospitalizaciones, vacaciones, horarios de trabajo, etc., Como resultado de la demora, el inicio de la prestación de servicios para su hijo y familia puede retrasarse. Con el consentimiento de los padres, los FCESS pueden comenzar antes de realizar la evaluación si se utiliza lo que se denomina un IFSP provisional. Si se desarrolla un IFSP provisional, la evaluación y valoración multidisciplinarias aún deben realizarse en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la derivación del niño.

El IFSP se revisa periódicamente al menos cada 6 meses o con mayor frecuencia si un proveedor propone añadir o suspender un servicio o apoyo o si lo solicita la familia. Si, en la revisión, el equipo del IFSP no está de acuerdo con la elegibilidad continua del niño, el programa FCESS deberá realizar una evaluación multidisciplinaria. En cualquier momento, el equipo del IFSP podrá solicitar una evaluación o valoración multidisciplinaria para determinar el progreso, revisar la elegibilidad, redefinir los servicios y resultados, o planificar en torno a necesidades futuras.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

El consentimiento significa que:

- (1) A usted se le ha brindado toda la información relevante a la actividad para la cual se le solicita su consentimiento, en su **idioma nativo** u otro modo de comunicación;
- (2) Usted comprende y acepta por escrito la realización de la actividad para la cual se le solicita su consentimiento;
- (3) El consentimiento describe esa actividad y enumera los registros (si los hubiere) que se divulgarán y a quién; y
- (4) Comprende que el otorgamiento del consentimiento es voluntario para usted y que puede revocarlo en cualquier momento.

Si un padre o una madre revoca el consentimiento, esa revocación no es retroactiva (es decir, no se aplica a una acción que ocurrió antes de que se revocara el consentimiento).

Su consentimiento por escrito debe obtenerse antes de lo siguiente:

- (1) La realización de las evaluaciones y valoraciones del desarrollo de su hijo;
- (2) La prestación de Servicios y Apoyos Tempranos Centrados en la Familia; y
- (3) Cuando se utiliza un seguro privado (Medicaid no cubre al niño) para pagar la

prestación inicial de un servicio y cada vez que haya un aumento en la prestación de servicios.

Si no da su consentimiento para la evaluación y valoración o la prestación de servicios y apoyos tempranos (estos requisitos no se aplican a un padre o una madre que no da su consentimiento para el uso de su seguro privado), el programa FCESS hará esfuerzos razonables para garantizar que usted:

- (1) Esté bien informado sobre la naturaleza de la evaluación y valoración o los servicios que estarían disponibles; y
- (2) Comprenda que su hijo no podrá recibir la evaluación y valoración o los servicios, a menos que dé su consentimiento.

Sin embargo, el programa FCESS no podrá tomar medidas formales, como solicitar una audiencia, para discrepar con su decisión. La decisión de dar su consentimiento para que se realice una evaluación y valoración a su hijo o para participar en servicios y apoyos tempranos depende completamente de usted. Si no da su consentimiento para una evaluación inicial, el programa FCESS podrá realizar lo siguiente:

- (1) Brindarle bibliografía u otros materiales relevantes;
- (2) Ofrecerle asesoramiento de pares para ayudarlo a comprender el valor de los servicios y apoyos tempranos y para abordar sus preocupaciones sobre la participación en el programa FCESS;
- (3) Renovar periódicamente el contacto con usted, según un cronograma establecido, para consultarle si ha decidido participar en el programa FCESS.

Además, como padre o madre de un niño elegible en virtud del programa FCESS, usted podrá determinar si usted, su hijo u otro miembro de la familia aceptará o rechazará algunos o todos los servicios y apoyos tempranos que se brindan en virtud de este programa. También podrá rechazar dicho servicio después de aceptarlo por primera vez sin poner en riesgo otros servicios y apoyos tempranos que se brindan en virtud del programa FCESS.

Por último, tiene derecho a recibir un aviso por escrito del intercambio de cualquier **información de identificación personal** que se recopile, utilice o conserve en virtud del programa FCESS, así como a dar su consentimiento por escrito para esta información (consulte la sección Confidencialidad de la información).

Todas las evaluaciones y valoraciones, avisos de elegibilidad para servicios, IFSP, avisos de reuniones, información sobre garantías procesales, informes de progreso y formularios de consentimiento deberán escribirse en lenguaje comprensible para el público en general y proporcionarse a la familia en su idioma nativo o medio de comunicación principal, a menos que no sea factible hacerlo.

Idioma nativo: El idioma nativo hace referencia al idioma que normalmente utiliza el padre o la madre del niño en el hogar o, con respecto a un niño con sordera o ceguera o a una familia que no utilice lenguaje escrito, al medio de comunicación que normalmente utiliza el niño y la familia, como el lenguaje de señas, Braille o comunicación oral.

Cuando se utiliza en relación con personas con un dominio limitado del idioma inglés, hace referencia al idioma o medio de comunicación que normalmente utiliza el padre o la madre del niño. Si el idioma nativo o el medio de comunicación de la familia no es un lenguaje escrito, el programa FCESS tomará medidas para garantizar que la información se traduzca de forma oral o mediante el medio de comunicación que la familia suele utilizar para que la información sea significativa y útil.

Información de identificación personal:

- 1) El nombre de su hijo, los padres del niño o el nombre de otros miembros de la familia;
- 2) La dirección de su hijo;
- 3) Un identificador personal, como su número de seguro social o el de su hijo; o
- 4) Una lista de características personales u otra información que permitiría identificar a su hijo o familia con certeza razonable.

AVISO PREVIO POR ESCRITO

Se le debe proporcionar un aviso previo por escrito de manera oportuna antes de que el programa FCESS proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o prestación de los servicios y apoyos tempranos para su hijo y familia, antes de una reunión para planificar la transición de FCESS de su hijo cuando este se acerca a los 3 años y antes de que se proporcione información sobre su hijo al distrito escolar como parte del proceso de planificación de la transición. El aviso debe ser lo suficientemente detallado para informarle sobre lo siguiente:

- (1) La fecha y hora propuestas para la acción;
- (2) La acción que se propone o rechaza;
- (3) Los motivos para realizar la acción;
- (4) Todas las garantías procesales que están disponible en virtud del programa FCESS; y
- (5) Los procedimientos para la presentación de quejas del programa FCESS, incluida una descripción de cómo presentar una queja y los plazos para estos procedimientos (consulte Resolución de quejas individuales de los niños y quejas administrativas).

El aviso debe ser:

- (1) Escrito en lenguaje comprensible para el público en general y proporcionarse en su idioma nativo, a menos que claramente no sea factible hacerlo.
 - (2) Si su idioma nativo u otro medio de comunicación no es un lenguaje escrito, el programa ESS tomará medidas para garantizar que:
 - a) El aviso sea traducido de forma oral o por otro medio en su idioma nativo u otro medio de comunicación;
 - b) Usted comprenda el aviso; y
 - c) Haya pruebas por escrito de que se han cumplido los requisitos de esta sección.
 - (3) Si es sordo, ciego o no tiene lenguaje escrito, el medio de comunicación debe ser el que usted utiliza normalmente (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).
-

EXAMEN DE REGISTROS

De conformidad con los procedimientos de Confidencialidad de la información descritos en este cuadernillo, se le debe brindar la oportunidad de inspeccionar y revisar los registros relacionados con exámenes de detección, evaluaciones y valoraciones, determinaciones de elegibilidad, desarrollo e implementación de IFSP, quejas individuales relacionadas con su hijo y cualquier otra parte que involucre registros de FCESS sobre su hijo y familia. Consulte “Confidencialidad de la información” para obtener más información.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El programa FCESS le da la oportunidad de inspeccionar y revisar cualquier registro de servicios y apoyos tempranos relacionados con su hijo que el programa FCESS recopile, utilice o conserve. El programa FCESS debe cumplir con una solicitud, sin demora innecesaria, y antes de cualquier reunión relacionada con un IFSP o audiencia relacionada con la identificación, evaluación o prestación de servicios y apoyos tempranos apropiados, y, en ningún caso, deberá hacerlo en un plazo superior a cuarenta y cinco (45) días calendario después de que se haya realizado la solicitud.

El derecho a inspeccionar y revisar los registros de FCESS incluyen lo siguiente:

- (1) El derecho a que el programa FCESS le brinde una respuesta a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones del registro de FCESS;
- (2) El derecho a solicitar que el programa FCESS proporcione copias de los registros de FCESS que contienen la información si no proporcionar estas copias le impediría efectivamente ejercer el derecho a inspeccionar y revisar los registros de FCESS; y
- (3) El derecho a que alguien que lo representa revise e inspeccione el registro de FCESS.

El programa FCESS puede presumir que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros de FCESS relacionados con su hijo, a menos que se le haya proporcionado al programa FCESS documentación que indique que usted no tiene la autoridad en virtud de la ley estatal aplicable u una orden judicial que rige asuntos tales como tutela, separación y divorcio.

El programa FCESS llevará un registro de las partes que obtengan acceso a los registros de FCESS que se recopilen, conserven o utilicen en virtud del programa FCESS (excepto el acceso de los padres y empleados autorizados de la **agencia participante**), incluido el nombre de la parte, la fecha en que se dio acceso y el propósito para el cual la parte está autorizada a usar el registro de FCESS.

Si algún registro de FCESS incluye información sobre más de un niño, tiene derecho a inspeccionar y revisar únicamente la información relacionada con su hijo o que se le brinde esa información específica.

El programa FCESS le proporcionará, previa solicitud, una lista de los tipos y las ubicaciones de los registros de FCESS que la agencia recopile, conserve o utilice.

El programa FCESS puede cobrar un cargo por las copias de los registros que se hacen para los padres en virtud de la Parte C de la IDEA si el cargo no le impide efectivamente ejercitar su derecho a inspeccionar y revisar esos registros. El programa FCESS no puede cobrar un cargo por buscar o recuperar información en virtud del programa FCESS.

Si cree que la información en los registros de FCESS recopilados, conservados o utilizados en virtud del programa FCESS es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo o familia, puede solicitar que el programa FCESS modifique la información. Una vez que el programa FCESS reciba su solicitud, tomará medidas para atender su solicitud y realizará una de las siguientes acciones:

- (1) La agencia decide si modifica la información de conformidad con su solicitud, en un plazo razonable después de recibir la solicitud.
- (2) Si la agencia se niega a modificar la información como usted solicitó, se le informará el rechazo y se le informará de su derecho a una audiencia.

Previa solicitud, el programa FCESS brinda la oportunidad de tener una audiencia para cuestionar la información en los registros de FCESS y, de este modo, garantizar que no sea inexacta, engañosa o que viole la privacidad u otros derechos del niño de otro modo.

Sí, como resultado de la audiencia, se determina que la información es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos del niño de otro modo, el programa FCESS modificará la información en consecuencia y le informará por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, se determina que la información es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos del niño de otro modo, se le informará de su derecho a incluir en los registros de FCESS del niño una declaración que comente la información y exponga cualquier motivo por el cual no está de acuerdo con la decisión de la audiencia.

Cualquier explicación que se incluya en los registros de FCESS del niño en virtud de esta sección debe cumplir con lo siguiente: (a) el programa FCESS debe mantenerla como parte de los registros de FCESS del niño, siempre que dicha agencia mantenga el registro de FCESS o la parte impugnada (la parte del registro con la que no está de acuerdo); y, (b) si dicha agencia divulga los registros de FCESS del niño o la parte impugnada a cualquier parte, también debe divulgar la explicación a esa parte.

Una audiencia en virtud de esta sección debe llevarse a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA), que se encuentra en la ley en 20 U.S. C. §1232g y en los reglamentos en 34 CFR Parte 99.21 y 99.22.

Se debe obtener el consentimiento de los padres antes de que la información de identificación personal se:

- (1) divulgue a cualquier persona que no sea un funcionario de agencias participantes que recopilan o utilizan la información en virtud del programa FCESS, sujeto al siguiente párrafo de esta sección; o
- (2) utilice para cualquier propósito que no sea cumplir con un requisito en virtud del programa FCESS.

La información del registro de FCESS de su hijo no se puede divulgar a las agencias participantes sin su consentimiento, a menos que la agencia que participa en el programa FCESS esté autorizada para hacerlo en virtud de la FERPA.

Se deben respetar las siguientes garantías para asegurar la confidencialidad de los registros:

- Cada programa FCESS protege la confidencialidad de la información de identificación personal en las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción;
- Un funcionario de cada programa FCESS es responsable de garantizar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal;
- Todas las personas que recopilan o utilizan información de identificación personal reciben capacitación o formación sobre las políticas o los procedimientos del programa FCESS que cumplen con la IDEA y FERPA;
- Cada programa FCESS mantiene, con fines de inspección pública, una lista actualizada de los nombres y los puestos de aquellos empleados dentro de la agencia que tienen acceso a información de identificación personal;
- El programa FCESS informa a los padres cuando la información de identificación personal que se recopiló, conservó o utilizó en virtud del programa FCESS ya no es necesaria para prestar los servicios al niño; y
- La información se puede destruir, a solicitud de los padres, excepto para los registros de servicios y apoyos tempranos de conformidad con He-M502.03 (g), que exige que cada agencia proveedora de servicios conserve registros individuales

durante un período de 6 años tras la finalización de la prestación de servicios a la persona. Desde ese momento, cuando lo soliciten los padres, el programa FCESS conservará únicamente los registros de FCESS permanentes. (Los registros permanentes de servicios y apoyos tempranos incluyen el nombre, la dirección, el número de teléfono y las fechas de los servicios y apoyos tempranos del niño).

- a. **Destruído/destrucción** hace referencia a la destrucción o eliminación física de identificadores personales de la información para que ya no sea personalmente identificable;
- b. Los **Registros de Servicios y Apoyos Tempranos Centrados en la Familia** hacen referencia a los registros cubiertos por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA); y
- c. **Agencia participante** hace referencia a cualquier agencia, entidad o institución que recopila, conserva o utiliza información de identificación personal para implementar los requisitos de la Parte C de la IDEA con respecto a un niño en particular o del cual se obtiene información en virtud de esta parte.

RESOLUCIÓN DE QUEJAS INDIVIDUALES DE NIÑOS

El programa Servicios y Apoyos Tempranos Centrados en la Familia (FCESS) de New Hampshire cuenta con procedimientos para permitir que las partes en desacuerdo resuelvan disputas sobre cualquier asunto, incluidos los asuntos que surgen antes de presentar una queja individual de un niño, con respecto a la identificación, evaluación o prestación de servicios y apoyos tempranos adecuados. Cuando un padre o una madre está en desacuerdo o ha presentado una queja individual de un niño, el programa FCESS ofrece procedimientos para permitir que las partes involucradas en la disputa resuelvan el asunto a través de una mediación o una audiencia imparcial de debido proceso.

Si no está de acuerdo con el programa FCESS con respecto a la (1) identificación, (2) evaluación o (3) prestación de servicios y apoyos tempranos adecuados para su hijo o familia, tiene derecho a una resolución administrativa oportuna de sus inquietudes a través de una mediación o audiencia imparcial de debido proceso.

Como padre o madre, puede iniciar una queja individual de un niño notificando al programa FCESS, por escrito, sobre la solicitud de una audiencia imparcial de debido proceso o puede solicitar una mediación para resolver su inquietud. Si decide presentar una queja, esta debe incluir una declaración que identifique los puntos específicos del desacuerdo relacionados con la identificación, evaluación o prestación de servicios y apoyos tempranos adecuados para su hijo o familia. Debe firmar la queja. Si un padre o una madre no puede presentar una solicitud por escrito, un empleado de la agencia o departamento que recibe una queja documentará la queja por escrito y buscará que el denunciante la firme. Si desea obtener ayuda para completar una queja individual de un niño, puede llamar al coordinador de la Parte C de la Oficina de Servicios Centrados en la Familia (BFCS) al 603-271-4488.

MEDIACIÓN

El programa Servicios y Apoyos Tempranos Centrados en la Familia (FCESS) de New Hampshire brinda una oportunidad para que los padres y proveedores resuelvan sus desacuerdos de manera informal y no conflictiva a través de la mediación. El programa FCESS de New Hampshire garantiza que las partes de una disputa tengan la oportunidad de resolver cualquier desacuerdo a través de la mediación en cualquier momento, incluidos los desacuerdos que surjan antes de presentar una queja relacionada con la identificación,

evaluación o prestación de servicios y apoyos tempranos.

La mediación no se puede utilizar para denegar o demorar el derecho de los padres a una audiencia imparcial de debido proceso en virtud del programa FCESS o cualquier otro derecho en virtud de la Parte C de la IDEA. La mediación es voluntaria y acordada libremente por ambas partes. Cualquier parte del desacuerdo puede solicitar la mediación; sin embargo, los padres y proveedores no están obligados a usarla.

La mediación debe llevarse a cabo de manera oportuna y debe llevarse a cabo en un lugar que sea conveniente para todas las partes. Oportuno se define como un plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha en que la Oficina de Servicios Centrados en la Familia (BFCS) recibe la solicitud de mediación. Una vez que se recibe la solicitud de mediación, un representante del Departamento de Salud y Servicios Humanos se comunicará con todas las partes relevantes de la disputa para revisar la queja, el proceso de mediación y para programar una fecha y lugar para la mediación.

Un mediador calificado e imparcial que está capacitado en técnicas de mediación eficaces y que sea seleccionado de manera aleatoria, rotativa o de otra manera imparcial se reunirá con ambas partes para ayudarlas a encontrar una solución a la queja en un entorno informal y no conflictivo.

En un plazo de diez (10) días calendario posteriores a una solicitud de mediación, el mediador convocará una sesión con la familia y un representante de la agencia del área, en un lugar que sea conveniente para la familia, a la que cada parte podrá llevar 3 participantes.

La Oficina de Servicios Centrados en la Familia (BFCS) mantiene una lista de personas que son mediadores calificados y que conocen las leyes y reglamentaciones relacionadas con la prestación de servicios de educación especial y servicios relacionados, incluida la Parte C de la IDEA.

El acuerdo de mediación debe ser satisfactorio para todas las partes de la disputa y no debe entrar en conflicto con la ley estatal o federal o la política del programa FCESS. Todas las partes deben firmar el acuerdo y recibir una copia del acuerdo escrito al final de la mediación. Se debe mantener la confidencialidad de los debates que ocurran durante el proceso de mediación y estos no se pueden utilizar como pruebas en ninguna audiencia imparcial de debido proceso o procedimiento civil posterior. Además, es posible que se solicite a las partes del proceso de mediación que firmen un compromiso de confidencialidad antes del comienzo del proceso. Se incluirá una declaración sobre la confidencialidad de los debates en el acuerdo de mediación escrito. Si se llega a una resolución durante la mediación, el acuerdo escrito será legalmente vinculante y ejecutable en un tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los EE. UU.

El programa FCESS es responsable de cualquier costo relacionado con el proceso de mediación. No hay ningún costo para los padres.

Puede presentar de manera simultánea una solicitud de mediación y de audiencia imparcial de debido proceso que se describe en la siguiente sección. Si se llega a un acuerdo en la mediación, la audiencia se cancela.

AUDIENCIA IMPARCIAL DE DEBIDO PROCESO

Una audiencia imparcial de debido proceso es un procedimiento formal para garantizar la resolución oportuna de una queja individual de un niño y está a cargo de un funcionario de audiencias imparcial. Las familias que buscan una audiencia imparcial de debido proceso deben presentar su solicitud directamente a la Oficina de la Parte C de la Oficina de Servicios Centrados en la Familia y enviar una copia al programa FCESS y a la agencia del área locales. Si un padre o una madre no puede presentar una solicitud por escrito, un empleado de la agencia del área o departamento que recibe una queja documentará la

queja por escrito y buscará que el denunciante la firme. Si desea obtener ayuda para completar una queja individual de un niño, puede llamar al coordinador de la Parte C de la Oficina de Servicios Centrados en la Familia (BFCS) al 603-271-4488.

Su queja individual de un niño para una audiencia de debido proceso debe incluir lo siguiente:

1. El nombre del niño, la dirección residencial y el programa (proveedor) de servicios y apoyos tempranos que brinda servicios al niño;
2. Una declaración que identifica los puntos de desacuerdo relacionados con la identificación, evaluación o prestación de servicios y apoyos tempranos apropiados para usted o su familia;
3. Una resolución propuesta (lo que cree que resolverá el desacuerdo); y
4. La firma de la persona que presenta la queja y la fecha de la queja.

Al presentar una queja individual de un niño, se le ofrecerá una mediación para resolver la queja. Puede rechazar o aceptar la mediación; sin embargo, la mediación no retrasará los procesos del debido proceso.

El Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS) asignará un funcionario de audiencias. Un funcionario de audiencias es una persona imparcial designada para llevar a cabo la audiencia de debido proceso. El funcionario de audiencias debe cumplir con lo siguiente:

- (1) Tener conocimiento sobre las disposiciones de la Parte C de la IDEA y las necesidades de los niños elegibles y sus familias, así como los servicios disponibles para ellos; y
- (2) Realizar las siguientes funciones:
 - Escuchar la presentación de puntos de vista relevantes sobre la queja o el desacuerdo;
 - Examinar toda la información relacionada con los problemas;
 - Buscar llegar a una resolución oportuna del desacuerdo (en un plazo de treinta (30) días calendario);
 - Proporcionar un registro textual grabado o escrito de los procedimientos, incluida una decisión por escrito; y
 - Buscar llegar a una resolución oportuna de los procedimientos de desacuerdo, incluida una decisión por escrito. La decisión por escrito exigirá que la agencia del área implemente la resolución de la queja de conformidad con el contrato entre la agencia y el departamento y las leyes y normas estatales, según corresponda.

Los funcionarios de audiencias que participen en una **audiencia imparcial de debido proceso** y los mediadores que participen en un proceso de mediación deben ser "imparciales". *Imparcial* significa que la persona designada para actuar como funcionario de audiencias (o mediador) del procedimiento imparcial de debido proceso no es un empleado de la agencia principal o de un programa FCESS local involucrado en la prestación de FCESS o el cuidado del niño, ni tiene un interés personal o profesional que puede entrar en conflicto con su objetividad en la implementación del proceso.

Una persona que califica de otro modo en virtud de esta sección no es empleado de una agencia únicamente porque la agencia le paga para implementar los procedimientos de audiencia de debido proceso o los procesos de mediación en virtud de esta parte. La misma persona no puede ser funcionario de audiencias y mediador en una misma disputa.

Como mínimo, un funcionario de audiencias que lleva a cabo una audiencia:

- (1) Será imparcial como se describe anteriormente;
- (2) Tendrá conocimiento de las disposiciones de los reglamentos federales y estatales relacionados con este programa, las interpretaciones legales de los

- reglamentos federales y estatales por parte de los tribunales federales y estatales, y la práctica jurídica estándar, así como la capacidad para comprender todo esto.
- (3) Tendrá conocimiento y capacidad para llevar a cabo audiencias de conformidad con la práctica legal estándar y apropiada; y
 - (4) Tendrá conocimiento y capacidad para emitir y redactar decisiones de conformidad con la práctica legal estándar y apropiada.

Según la Parte C de la IDEA, se le otorgan los derechos que se indican a continuación en cualquier audiencia imparcial de debido proceso que se lleve a cabo en virtud de esta sección:

- (1) Estar acompañado y asesorado por un abogado (a su cargo) y personas con conocimiento y capacitación especiales sobre el programa FCESS en virtud de la Parte C de la IDEA;
- (2) Presentar pruebas y confrontar, interrogar y obligar a comparecer a testigos;
- (3) Prohibir la presentación en el procedimiento de cualquier prueba que no se le haya divulgado a usted al menos cinco (5) días calendario antes del procedimiento;
- (4) Obtener una transcripción textual (palabra por palabra) escrita o electrónica del procedimiento; y
- (5) Obtener determinaciones de hecho y decisiones por escrito.

Todo procedimiento para implementar la audiencia imparcial de debido proceso debe llevarse a cabo en una fecha o lugar que sea razonablemente conveniente para usted.

A más tardar treinta (30) días calendario después de recibir su desacuerdo (queja), se debe llevar a cabo la audiencia imparcial de debido proceso que se exige en virtud de esta sección y se debe enviar por correo una decisión y determinaciones de hecho por escrito a cada una de las partes, salvo que el funcionario de audiencias otorgue prórrogas específicas del plazo de treinta (30) días calendario a solicitud de cualquiera de las partes. Cualquier parte que no esté satisfecha con las determinaciones y la decisión de la audiencia imparcial de debido proceso tiene derecho a interponer una acción civil en un tribunal estatal o federal. La decisión que se tome en la audiencia imparcial de debido proceso será definitiva, salvo que cualquiera de las partes interponga una acción civil en un tribunal estatal o federal.

La decisión que tome el funcionario de audiencias en la audiencia de debido proceso será definitiva y:

- 1) Se pondrá a disposición del público de acuerdo con los requisitos de la IDEA relacionados con la confidencialidad de los datos, la información y los registros; y
- 2) Se transmitirá al Consejo de Coordinación Interinstitucional.

Durante el período a la espera de cualquier procedimiento que involucre un desacuerdo (queja) entre padres/proveedores, a menos que el programa FCESS y usted acuerden lo contrario, su hijo y familia continuarán recibiendo los servicios y apoyos tempranos apropiados que se brindan en la actualidad. Si el desacuerdo (queja) involucra una solicitud de servicios iniciales, su hijo y familia debe recibir aquellos servicios que no están en disputa.

QUEJAS ADMINISTRATIVAS

Además del proceso de quejas individuales de niños (analizado en la sección anterior), una persona u organización, incluida una persona u organización de otro estado, puede presentar una queja por escrito firmada de que cualquier agencia pública o proveedor privado de servicios que participa en el programa FCESS está incumpliendo un requisito de la Parte C de la IDEA.

La queja debe incluir:

- (1) Una declaración que indique que el programa FCESS ha incumplido un requisito de la Parte C de la IDEA;
- (2) Los hechos que fundamentan la queja; y
- (3) La información de contacto del denunciante; y, si se alegan infracciones con respecto a un niño específico:
 - a. El nombre y la dirección del niño;
 - b. El nombre de la agencia del área, programa FCESS o proveedor que brinda servicios al niño;
 - c. Una descripción de la naturaleza del problema, incluidos los hechos relacionados con el problema; y
 - d. Una resolución propuesta del problema, en la medida conocida y disponible para la parte en el momento en que se presentó la queja.

Las quejas deben enviarse por correo a la siguiente dirección:

Bureau for Family Centered Services
Part C Coordinator
129 Pleasant St., Thayer Building
Concord, NH 03301

La queja debe presentarse ante la Oficina de Servicios Centrados en la Familia en un plazo de un (1) año posterior a la presunta infracción.

En determinadas circunstancias, el período para presentar la queja puede ser mayor:

- (1) Si la infracción continúa ocurriendo para ese niño o para otros niños; o
- (2) Si la persona que presenta la queja solicita un reembolso o una acción correctiva por una infracción que ocurrió en un plazo de tres (3) años posteriores a la presentación de la queja.

Una vez que la Oficina de Servicios Centrados en la Familia haya recibido la queja, tiene sesenta (60) días calendario (a menos que existan circunstancias excepcionales del programa con respecto a una queja en particular) para investigar la queja y emitir una decisión por escrito que aborde cada alegación en la queja y contenga los hechos y conclusiones y los motivos de la decisión definitiva.

La decisión incluirá procedimientos para la implementación eficaz de la decisión definitiva, si es necesario, incluidas actividades de asistencia técnica, negociaciones y acciones correctivas para lograr el cumplimiento. Se realizará una investigación independiente en el sitio si la Oficina de Servicios de Desarrollo determina que dicha investigación es necesaria. Se ofrecerá a la agencia del área, al programa FCESS o al proveedor una oportunidad para responder a la queja, incluida la presentación de una propuesta para resolver la queja.

La persona u organización que presenta la queja tiene la oportunidad de presentar información adicional, ya sea de manera oral o por escrito, sobre la queja. Se revisará toda la información pertinente y se tomará una determinación independiente respecto de si la agencia pública está violando un requisito de la Parte C de la IDEA. De ser necesario para implementar con eficacia la decisión definitiva, se proporcionarán actividades de asistencia técnica, negociaciones y acciones correctivas para lograr el cumplimiento.

Si la decisión definitiva indica que no se proporcionan o no se proporcionaron servicios apropiados, la Oficina de Servicios Centrados en la Familia (BFCS) debe abordar cómo remediar la denegación de esos servicios, incluida, según corresponda, la concesión de un reembolso monetario u otra acción correctiva. La Oficina de Servicios Centrados en la Familia (BFCS) también debe abordar las prestaciones futuras apropiadas de servicios para todos los bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias.

El administrador de la BFCS o su persona designada, de conformidad con la Parte C de la IDEA, autorizará una prórroga de sesenta (60) días calendario del plazo límite para resolver quejas si el caso involucra cuestiones complejas, como el hecho de que la investigación no

pueda completarse en el plazo de sesenta (60) días calendario, o si las partes involucradas acuerdan prorrogar el plazo para participar en la mediación.

Si desea obtener más información sobre estos procedimientos de queja, comuníquese con el coordinador de la Parte C de la Oficina de Servicios Centrados en la Familia (BFCS) al (603) 271-4488.

Si se recibe una queja escrita que también es objeto de una audiencia de debido proceso o contiene múltiples asuntos, de los cuales uno o más son parte de esa audiencia, el estado debe desestimar cualquier parte de la queja que se está abordando en la audiencia de debido proceso hasta su conclusión. Sin embargo, cualquier asunto de la queja que no sea parte de la acción de debido proceso debe resolverse en un plazo de sesenta (60) días calendario utilizando los procedimientos de queja descritos en el presente documento.

Si se plantea un asunto en una queja administrativa sobre la cual se ha tomado una decisión anteriormente en una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes,

- (1) La decisión de la audiencia es vinculante; y
- (2) La Oficina de Servicios Centrados en la Familia debe informar al denunciante al respecto.

La Oficina de Servicios Centrados en la Familia debe resolver una queja en la que se alega que una agencia pública o proveedor privado de servicios no implementó una decisión de debido proceso.

PADRES SUSTITUTOS

Los derechos de niños elegibles en virtud del programa FCESS están protegidos incluso si:

- (1) No se puede identificar a ningún padre o madre;
- (2) El programa FCESS, después de realizar esfuerzos razonables, no puede descubrir el paradero de un padre o madre; o
- (3) El niño está bajo la tutela legal de la División de Niños, Jóvenes y Familias (DCYF) en virtud de las leyes de New Hampshire.

Se asigna a una persona para actuar como “padre/madre sustituta” que recibe capacitación sobre los FCESS para padres de conformidad con los procedimientos a continuación. Los procedimientos incluyen un método para determinar si un niño necesita un padre o una madre sustituta y asignar un sustituto al niño. Se emplean los siguientes criterios al seleccionar sustitutos:

- (1) Los padres sustitutos se seleccionan de la manera autorizada por la ley estatal.
- (2) Una persona seleccionada como padre o madre sustituta:
 - (a) No tiene ningún interés que entre en conflicto con el interés del niño que representa;
 - (b) Tiene conocimiento y habilidades que garantizan la representación adecuada del niño;
 - (c) No es un empleado de ninguna agencia estatal ni una persona ni empleado de una persona que brinde servicios y apoyos tempranos para el niño o para cualquier miembro de la familia del niño. Una persona que califica de otro modo para ser un padre o una madre sustituta en virtud de esta sección no es un empleado únicamente porque una agencia pública le paga para actuar como padre o madre sustituta; y
 - (d) Reside en la misma área geográfica general que el niño, siempre que sea posible.

Un padre o una madre sustituta puede representar al niño en todos los asuntos relacionados con lo siguiente:

- (1) La evaluación y valoración del niño;
- (2) El desarrollo y la implementación del IFSP del niño,
- (3) Incluidas evaluaciones y revisiones periódicas;
- (4) La valoración continua;
- (5) La prestación continua de servicios y apoyos tempranos para el niño; y
- (6) Cualquier otro derecho establecido en virtud de la Parte C de la IDEA.

USO DEL SEGURO PÚBLICO Y PRIVADO* (*He-M 510.14)

- (a) Cuando un niño está cubierto por un seguro privado o inscrito en Medicaid, el programa FCESS utilizará estos beneficios para pagar los FCESS de conformidad con los puntos (b) a (h) a continuación.
- (b) Cuando un programa FCESS utiliza el seguro privado de un niño, el programa no cobrará los costos asociados con el uso del seguro privado de la familia del niño, incluido el costo de deducibles, coseguros o copagos.
- (c) Cuando se utiliza el seguro privado para pagar los FCESS, el programa FCESS obtendrá el consentimiento de los padres:
 - (1) Cuando el programa FCESS busca utilizar el seguro privado del niño para pagar la prestación inicial de un programa FCESS identificado en el IFSP; y
 - (2) Cada vez que haya un aumento en la prestación de servicios y un cambio relacionado en el IFSP del niño.
- (d) Al obtener el consentimiento según el punto (c) anterior o utilizar los beneficios por primera vez de una póliza de seguro privada, un programa FCESS proporcionará a los padres del niño:
 - (1) Una copia del sistema de pagos descrito en He-M 510.14; y
 - (2) Un aviso de los costos posibles para los padres cuando se utiliza el seguro privado para pagar los servicios de intervención temprana, incluidas las primas u otros costos a largo plazo asociados con los límites anuales o vitalicios de cobertura del seguro médico.
- (e) Un programa FCESS no demorará ni negará la prestación de ningún servicio en el IFSP cuando un padre no dé su consentimiento para usar su seguro privado.
- (f) Cuando los beneficios de Medicaid se utilizan para pagar los FCESS, el programa FCESS proporcionará un aviso por escrito a los padres del niño que incluya:
 - (1) Una declaración de las disposiciones de protección sin costo en 34 C.F.R. §303.520(a)(2);
 - (2) De conformidad con el punto (h) a continuación, una declaración de que la negativa de un padre a inscribirse en Medicaid no demorará ni provocará que se niegue la prestación de ningún servicio del IFSP del niño; y
 - (3) Una descripción de las categorías generales de costos en los que el padre o la madre incurriría como resultado de la participación en Medicaid, incluido el uso obligatorio de un seguro privado como seguro principal.
- (g) El programa FCESS no exigirá a un padre o una madre que se registre o inscriba en Medicaid como condición para recibir los FCESS.
- (h) El programa FCESS no demorará ni negará la prestación de ningún servicio del IFSP del niño si el padre o la madre no se inscribe en Medicaid.

Protecciones sin costo de Medicaid

El uso de Medicaid no:

- a. Disminuirá la cobertura vitalicia disponible o cualquier otro beneficio asegurado para el niño o el padre o la madre;
- b. Causará que los padres del niño paguen los servicios que de otro modo estarían cubiertos por los beneficios públicos o el programa de seguro;
- c. Dará como resultado un aumento de las primas o la interrupción de los beneficios o seguros públicos para el niño o los padres del niño; o
- d. Pondrá en riesgo la elegibilidad del niño o los padres del niño para acceder a exenciones basadas en el hogar o la comunidad en función del total de gastos relacionados con la salud.

Los siguientes servicios se prestarán a cada niño a expensas del fondo público y sin costo para los padres, aunque se facturará al seguro de Medicaid y se facturará al seguro privado con consentimiento:

- (1) Implementación de los requisitos de Child Find de conformidad con 34 CFR Parte 303.115, 303.302 y 303.303;
- (2) Evaluación y valoración;
- (3) Coordinación de servicios;
- (4) Desarrollo, revisión y evaluación de los IFSP; e
- (5) Implementación de garantías procesales.

GLOSARIO

Valoración: Los procedimientos continuos utilizados por personal calificado y adecuado durante el período de elegibilidad de un niño en virtud del programa FCESS para identificar lo siguiente:

- (a) Las fortalezas y necesidades únicas del niño y los servicios apropiados para satisfacer esas necesidades;
- (b) Los recursos, las prioridades y las preocupaciones de la familia y los servicios y apoyos necesarios para mejorar la capacidad de la familia para satisfacer las necesidades de desarrollo de su bebé o niño pequeño con una discapacidad; y
- (c) La naturaleza y el alcance de los servicios y apoyos tempranos que el niño y su familia necesitan para satisfacer las necesidades que se describen en los puntos (a) y (b) anteriores.

Divulgación: Permitir la revelación, la transferencia u otra comunicación de registros educativos o información de identificación personal contenida en esos registros, así como el acceso a estos, a cualquier parte. La divulgación puede realizarse por múltiples medios, incluidos medios orales, escritos o electrónicos.

Evaluación: Los procedimientos utilizados por personal calificado y adecuado para determinar la elegibilidad inicial y continua de un niño en virtud del programa FCESS. Los procedimientos utilizados deben ser coherentes con la definición de “bebés y niños pequeños con discapacidades” de 34 CFR 303.21, incluida la determinación del estado del niño en cada una de las áreas de desarrollo.

Valoración de la familia: Identificación de los recursos, prioridades e inquietudes de la familia y la identificación de los servicios y apoyos necesarios para mejorar la capacidad de la familia para satisfacer las necesidades de desarrollo del niño.

IDEA: IDEA son las siglas de Ley de Educación para Personas con Discapacidades. En 2004, se reautorizó como Ley de Mejora de Educación para Personas con Discapacidades (IDEIA). La mayoría de las veces se sigue haciendo referencia a IDEIA como IDEA.

Plan de Apoyo Familiar Individualizado (IFSP): Plan escrito para brindar servicios y apoyos tempranos a niños/familias elegibles que:

- (a) Es desarrollado en conjunto por la familia y, si corresponde, personal calificado que brinda los servicios y apoyos tempranos;
- (b) Se basa en la evaluación y valoración multidisciplinarias del niño y la valoración de las fortalezas y necesidades de la familia del niño, según lo determine la familia y según lo exija la ley federal;
- (c) Incluye resultados, estrategias y actividades de desarrollo; e
- (d) Incluye los servicios necesarios para mejorar el desarrollo del niño y la capacidad de la familia para satisfacer las necesidades especiales del niño. *Para obtener más detalles sobre los componentes obligatorios del IFSP, consulte la regla estatal He-M 510.*

Mediación: La mediación es un proceso que ayuda a los padres, al Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS), a la Oficina de Servicios Centrados en la Familia (BFCS) y a los proveedores locales de FCESS a resolver desacuerdos en un entorno informal y no conflictivo. La mediación es voluntaria y ambas partes deben aceptar participar libremente. Por lo general, es más rápido que acudir a una audiencia o un tribunal. Ambas partes participan en la elaboración de un acuerdo y deben aprobarlo. La mediación no se puede utilizar para negar o demorar su derecho a una audiencia imparcial.

Multidisciplinario: La participación de dos o más disciplinas o profesionales distintos en la prestación de servicios integrados y coordinados, incluidas las actividades de evaluación y valoración según § 303.321 y el desarrollo del IFSP según § 303.342.

Entornos naturales: Entornos naturales hacen referencia a los lugares y las situaciones donde los pares de la edad del niño sin discapacidades viven, juegan y crecen.

Padre o madre: “Padre o madre” hace referencia a un padre o una madre biológicos, adoptivos o de crianza de un niño, un tutor (pero no el estado si el niño está bajo la custodia de la División de Niños, Jóvenes y Familias), una persona que actúa en el lugar de un padre o madre natural o adoptivo, como un abuelo, padrastro o madrastra, u otro familiar con quien vive el niño, o una persona que sea legalmente responsable del bienestar del niño o una persona asignada para ser padre o madre sustituto, de conformidad con § 303.422.

Agencia estatal líder: Hace referencia a la Oficina de Servicios Centrados en la Familia del Departamento de Salud y Servicios Humanos como la agencia principal designada para la Parte C de la IDEA en el estado de New Hampshire. La Parte C de la IDEA se conoce como “Servicios y Apoyos Tempranos Centrados en la Familia” (FCESS).

Transición de FCESS: El proceso que ocurre cuando un niño sale o la familia y el programa FCESS se están preparando para la salida del niño del programa y su ingreso al preescolar u otro programa apropiado, incluidos servicios/actividades basados en la comunidad. La planificación de la transición ocurre porque el niño se acerca a los 3 años o porque se ha determinado que ya no necesita los FCESS. Puede encontrar información adicional en la guía: “Transición de FCESS: guía para familias y personal”.

Tutelado del estado: El término “tutelado del estado” hace referencia a un niño que, según lo determinado por el Estado donde reside, es un niño en acogida temporal, es un tutelado del estado o está bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil. El término no

incluye a un niño en acogida temporal que tiene un padre o una madre de crianza que cumple con la definición de padre. Este término no se utiliza normalmente en NH, pero sí en la ley federal.

Aviso:

Las referencias a la ley federal se refieren a 34 Código de Reglamentos Federales (CFR) Parte 303 disponible en: <http://idea.ed.gov/>

Las referencias a las normas estatales se refieren a He-M 510 y He-M 203 disponibles en: http://www.gencourt.state.nh.us/rules/state_agencies/he-m500.html (He-M 510) y http://www.gencourt.state.nh.us/rules/state_agencies/he-m200.html

Las referencias a la FERPA se refieren a la Parte 99 de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar disponible en: <http://www.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html>

Las copias de las reglas estatales están disponibles previa solicitud en: Oficina de Servicios Centrados en la Familia, 129 Pleasant St., Thayer Building, Concord, NH 03301, 603-271-4488 o 1-800-852-3345 (voz y TDD), ext. 4488.

INFORMACIÓN DE CONTACTO DE FCESS DE LA AGENCIA DEL ÁREA LOCAL:

Región 1

Northern Human Services
87 Washington Street
Conway, NH 03818
603-447-3347
FAX: 603-447-8893
www.northernhs.org

Región 6

Gateways Community Services
144 Canal Street
Nashua, NH 03064
603-882-6333
FAX: 603-889-5460
www.gatewayscs.org

Región 2

PathWays of the River Valley
654 Main Street
Claremont, NH 03743
603-542-8706
FAX: 603-542-0421
www.pathwaysnh.org

Región 7

The Moore Center
195 McGregor Street, Unit 400
Manchester, NH 03102
603-206-2700
FAX: 603-206-2710
www.moorecenter.org

Región 3

Lakes Region Community Services
PO Box 509
Laconia, NH 03247-0509
603-524-8811
FAX: 603-524-0702
www.lrcsc.org

Región 8

One Sky Community Services
755 Banfield Road, Suite 3
Portsmouth, NH 03801
603-436-6111
FAX: 603-436-4622
www.oneskyservices.org

Región 4

Community Bridges
162 Pembroke Road
Concord, NH 03301
603-225-4153
FAX: 603-226-0376
1 800 499-4153
www.communitybridgesnh.org

Región 9

Community Partners
Forum Court
113 Crosby Road, Suite 1
Dover, NH 03820-4375
603-516-9300
FAX: 603-743-3244
www.communitypartnersnh.org

Región 5

Monadnock Developmental Services, Inc.
121 Railroad Street
Keene, NH 03431
603-352-1304
FAX 603-352-1637
www.mds-nh.org

Región 10

Community Crossroads
8 Commerce Drive
Atkinson, NH 03811
603-893-1299
FAX 603-893-5401
www.communitycrossroadsnh.org

Pueblos y ciudades por región

Región I

B Albany
E Barlet
R Bath
L Berton
I Berlin
**N Bethlehem
/ Brookfield
L Carroll
I Clarksville
T Chatham
T Colerbrook
L Columbia
E Conway
T Dalton
O Dixville
N Dunster
/ Easton
C Eaton
O Effingham
N Enrol
W Franconia
A Freedom
Y Gorham
 Groveton
 Hart's Location
 Haverhall
 Jackson
 Jefferson
 Lancaster
 Landaff
 Lincoln
 Lisbon
 Littleton
 Livemore
 Lyman
 Madison
 Milan
 Millsfield
 Monroe
 Mountboro
 Northumberland
 Ossipee
 Piermont
 Pittsburg
 Randolph
 Scarborough**

Región II

C Acworth
L Caraan
A Chelastown
R Claremont
E Cornish
M Corydon
O Dorchester
N Enfield
T Goslen
/ Grafon
L Grantham
E Hanover
B Largeton
A Lebanon
N Lemster
O Lyne
N Newport
N Orange
N Orford
 Plainfield
 Springfield
 Sunapee
 Unity
 Washington

Región III

L Alexandria
A Aton
C Ashland
O Banstead
N Belmont
I Bridgewater
A Bristol
/ Carron
L Ctr Harbor
A Ellsworth
K Gilford
E Gilmauton
S Groton
R Hébron
E Holderness
G Lacoia
I Meredith
O New Hampton
N Plymouth
N Rumney
 Alexandria
 Aton
 Ashland
 Banstead
 Belmont
 Bridgewater
 Bristol
 Carron
 Ctr Harbor
 Ellsworth
 Gilford
 Gilmauton
 Groton
 Hébron
 Holderness
 Lacoia
 Meredith
 New Hampton
 Plymouth
 Rumney

Región IV

C Allenstown
O Andover
N Boscawen
C Bow
O Bradford
R Canterbury
D Chester
 Concord
 Ware
 Webster
 Wilnot
 Windsor
 Allenstown
 Andover
 Boscawen
 Bow
 Bradford
 Canterbury
 Chester
 Concord
 Ware
 Webster
 Wilnot
 Windsor

Región V

A Alstead
A Artrin
E Bernington
E Ches terfield
N Dublin
E Fitzwilliam
 Frances town
 Gilsun
 Greenfield
 Greenville
 Hancock
 Harrisville
 Hinsdale
 Jaffrey
 Keene
 Lyndeborough
 Marlborough
 Marlow
 Nelson
 New Ipswich
 Peterborough
 Richmond
 Rindge
 Roxbury
 Sharon
 Spofford
 Stoddard
 Sullivan
 Suiry
 Swanzey
 Temple
 Troy
 Walpole
 Westmoreland
 Winchester

Región VI

K Alstead
E Artrin
E Bernington
N Ches terfield
E Dublin
E Fitzwilliam
 Frances town
 Gilsun
 Greenfield
 Greenville
 Hancock
 Harrisville
 Hinsdale
 Jaffrey
 Keene
 Lyndeborough
 Marlborough
 Marlow
 Nelson
 New Ipswich
 Peterborough
 Richmond
 Rindge
 Roxbury
 Sharon
 Spofford
 Stoddard
 Sullivan
 Suiry
 Swanzey
 Temple
 Troy
 Walpole
 Westmoreland
 Winchester

Región VII

M Auburn
A Bedford
N Candia
C Goff town
H Hooksett
E Londonderry
S Manchester
T New Boston
E
R
 Auburn
 Bedford
 Candia
 Goff town
 Hooksett
 Londonderry
 Manchester
 New Boston

Región VIII

P Brentwood
O Deerfield
R East Kingst on
T Epping
S Exeter
M Fiermont
O Greenland
U Hampton
T Hampton Falls
H Keenington
S Kinston
E New Castle
A Newfields
C Newington
O Newmarket
S North Hampton
T Northwood
 Notingham
 Brentwood
 Deerfield
 East Kingst on
 Epping
 Exeter
 Fiermont
 Greenland
 Hampton
 Hampton Falls
 Keenington
 Kinston
 New Castle
 Newfields
 Newington
 Newmarket
 North Hampton
 Northwood
 Notingham

Región IX

D Barrington
U Dover
R Durham
H Farmington
A Lee
M Madbury
/ Middleton
D Milton
O New Durham
V Rochester
E Rollinsford
R Somersworth
 Stratford
 Barrington
 Dover
 Durham
 Farmington
 Lee
 Madbury
 Middleton
 Milton
 New Durham
 Rochester
 Rollinsford
 Somersworth
 Stratford

Región X

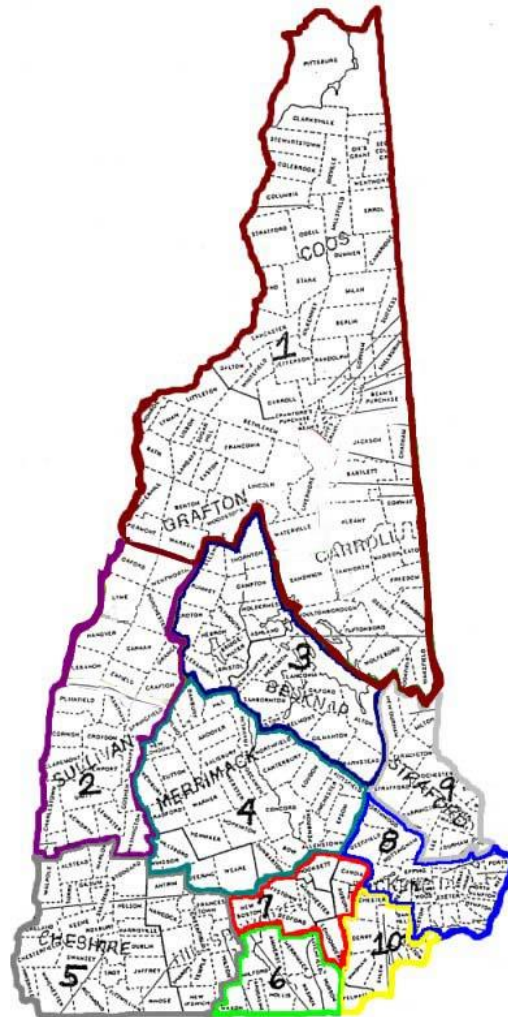
A Atkinson
T Chester
K Danville
I Derry
N Hampstead
S New ton
O Pelham
N Plaistow
/ Salem
A Sandown
L Wyndham
 Atkinson
 Chester
 Danville
 Derry
 Hampstead
 New ton
 Pelham
 Plaistow
 Salem
 Sandown
 Wyndham

AGENCIAS DEL ÁREA DEL SISTEMA DE SERVICIOS DE DESARROLLO DE NEW HAMPSHIRE

Hay diez (10) agencias del área que se dividen en regiones geográficas en todo New Hampshire y que tienen contrato con la Oficina de Servicios de Desarrollo para brindar servicios a personas con discapacidad del desarrollo y sus familias. Cada agencia del área es la designada por contrato por el estado para brindar servicios (incluidos FCESS) en su región respectiva y, en conjunto, atienden a comunidades con discapacidades del desarrollo y lesiones cerebrales adquiridas de New Hampshire, que suman un total de más de 6,000 personas.

En este mapa se muestra cómo las diez agencias del área se distribuyen en todo el estado.

	<u>Región 1 - Northern Human Services</u>
	<u>Región 2 - PathWays of the River Valley</u>
	<u>Región 3 - Lakes Region Community Services</u>
	<u>Región 4 - Community Bridges</u>
	<u>Región 5 - Monadnock Developmental Services, Inc.</u>
	<u>Región 6 - Gateways Community Services</u>
	<u>Región 7 – The Moore Center</u>
	<u>Región 8 - One Sky Community Services</u>
	<u>Región 9 - Community Partners</u>
	<u>Región 10 – Community Crossroads</u>



Puede encontrar copias de este manual a través de proveedores de Servicios y Apoyos Tempranos Centrados en la Familia y otras organizaciones relacionadas, como Family Resource Connection (1-800-298-4321, voz y TDD), el Centro de Información para Padres, el Centro de Derechos para Personas con Discapacidades, el Consejo sobre Discapacidades del Desarrollo y en el sitio web del DHHS: <http://www.dhhs.nh.gov/dcbcs/bds/families.htm>. Estarán disponibles en inglés y español y en formatos alternativos según sea necesario para brindar acceso a las personas con discapacidades y padres con dominio limitado del inglés.

Cualquier parte interesada puede solicitar un manual “Conozca sus derechos”. También puede obtenerlo si llama al 1-800-852-3345 (voz y TDD), ext. 4488 o escribe a la siguiente dirección: Bureau for Family Centered Services, 129 Pleasant Street, Thayer Building, Concord, NH 03301, 603-271-4488, o 1-800-852-3345 (voz y TDD) ext. 4488.